

## BOLETÍN Competencia y Propiedad Intelectual

En uso de las facultades legislativas delegadas, el Poder Ejecutivo ha publicado los Decretos Legislativos N° 1390, 1391 y 1396, mediante los cuales se modifican diversos procedimientos administrativos que se tramitan ante el INDECOPI. A continuación, resumimos los principales cambios:

### **I. PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

- **Se prohíbe contactar a los consumidores para promover productos y/o servicios** si es que estos no han brindado previamente su consentimiento expreso, inequívoco e informado para la realización de estas prácticas comerciales. En la práctica, se elimina la utilidad del Registro "Gracias, no insista".
- Se establece que en las infracciones en las que se ha puesto en riesgo la vida, salud o seguridad de las personas o en los casos de discriminación **no procede la subsanación voluntaria de la infracción** como un eximente de responsabilidad administrativa.
- Se precisa que, si el proveedor denunciado reconoce las imputaciones o se allana a la solicitud del consumidor al ser notificado con la **resolución de inicio del procedimiento**, corresponde concluir el procedimiento, determinar su responsabilidad e imponer la medida correctiva correspondiente.
- Se otorga a los **órganos resolutivos de procedimientos sumarísimos** competencia para resolver denuncias que versen sobre demora en la entrega de productos, y conocer procedimientos por incumplimiento de medidas cautelares.
- Se reconoce que el INDECOPI puede **promover de oficio procesos judiciales** relacionados a los temas de su competencia en defensa de los intereses difusos de los consumidores, y delegar esta facultad a las asociaciones de consumidores, sin necesidad de contar con la aprobación previa del Consejo Directivo de dicha Institución.

### **II. COMPETENCIA DESLEAL**

- Se establece que **el período de prueba** no tendrá un plazo mínimo de duración, pero se precisa que no podrá exceder de cien (100) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo para la contestación.
- Se otorga a la Secretaría Técnica **la facultad de informar a la ciudadanía**, de manera objetiva y con carácter explicativo, sobre: (i) los pronunciamientos emitidos por la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal, sin perjuicio de que puedan o hayan sido materia de impugnación y (ii) los procedimientos administrativos o investigaciones en trámite, siempre que tengan relevancia social o sirvan para evitar los hechos materia de investigación o su pronunciamiento afecte negativamente a los consumidores y/o a los demás agentes económicos.
- Se establece que en caso de **incumplimiento de las medidas correctivas y/o de mandatos** emitidos por la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal, se impondrá al infractor una multa no menor de una (1) ni mayor de diez (10) UIT.

### III. ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

- Se amplían **las competencias** de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas a las Oficinas Regionales del Indecopi, de tal forma que podrán pronunciarse sobre actuaciones materiales emanadas de los órganos o entidades de la Administración Pública dependientes del Gobierno Regional o Local, así como de Colegios Profesionales, Universidades y cualquier otra persona jurídica o natural que ejerza función administrativa, y cuyo ámbito de aplicación se encuentre dentro de la circunscripción territorial de competencia de la referida Comisión.
- Se permite que una **Secretaría Técnica** preste apoyo a más de una Comisión, siempre que sea necesario y cuente con la autorización excepcional del Consejo Directivo del INDECOPI.
- Se establece que **la Gerencia General** reemplazará a la Secretaría General como máximo órgano ejecutivo y administrativo del INDECOPI.

### IV. DERECHOS DE AUTOR

- Se precisa que el autor de la obra tiene **derecho a oponerse a la destrucción** de la misma, incluso frente al adquirente del objeto material que la contiene.
- Se indica que las **sociedades de gestión colectiva** deberán publicar en su página web y/o en sus dependencias, las tarifas y el repertorio de los titulares de derechos, nacionales y extranjeros, que administren.
- Se suprime la opción de recurrir al **arbitraje del INDECOPI** para cuestionar las tarifas establecidas por una gestión colectiva y se designa como única vía para recurrir a la Comisión de Derechos de Autor. Asimismo, se faculta a la Comisión para iniciar de oficio este procedimiento.
- Se establece que **tramitación de los procedimientos administrativos** ante la Oficina de Derechos de Autor tendrá un plazo máximo de 120 días hábiles.
- Se precisa que el pago de los derechos por concepto de **remuneraciones devengadas** no supone la adquisición del derecho de autor o del derecho conexo correspondiente por parte del infractor.

### V. LIBRE COMPETENCIA

- Se faculta a la Secretaría Técnica a extender las **actuaciones previas** a la admisión a trámite de una denuncia de parte por un plazo equivalente a cuarenta y cinco (45) días adicionales, siempre que la investigación lo amerite.
- Se precisa que la evaluación de la **propuesta de compromiso de cese** deberá tomar en cuenta que las medidas correctivas ofrecidas permitan asegurar el restablecimiento del proceso competitivo y revertir los efectos lesivos de la conducta infractora. Los solicitantes podrán ofrecer medidas complementarias que evidencien su propósito de enmienda y que contribuyan con las actividades de investigación, promoción y defensa de la competencia, incluyendo el soporte o financiamiento de las mismas.
- Se indica que la facultad de evaluar **las solicitudes de confidencialidad** corresponde a la Secretaría Técnica hasta la emisión del Informe Técnico y que, posteriormente, será de cargo de la Comisión. Además, se establece que los pronunciamientos de estas

autoridades pueden ser apelados ante el Tribunal, quien resolverá el recurso en un plazo máximo de 30 días hábiles.

- Se contempla expresamente que la Comisión podrá dictar, como **medida correctiva**, el desarrollo de programas de capacitación y de compliance en materia de libre competencia.
- Se faculta a la Comisión a iniciar, en defensa de los **intereses difusos** de los intereses colectivos de los consumidores, un proceso judicial por indemnización de daños y perjuicios derivados de las conductas prohibidas por la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, previo informe favorable de la Secretaría Técnica.
- Se establece la posibilidad que la Secretaría Técnica otorgue **recompensas económicas** a personas naturales que brinden información determinante que contribuya con detectar, investigar y sancionar infracciones sujetas a la prohibición absoluta. La identidad de los solicitantes de recompensas se mantendrá reservada.
- Se establece que el **procedimiento podrá suspenderse** en cualquiera de sus etapas, de forma excepcional y mediante resolución debidamente motivada, cuando medien causas atribuibles al administrado o cuando existan razones que determinen la imposibilidad temporal de continuar. La suspensión no podrá exceder de noventa (90) días hábiles.

\*\*\*\*\*

Para cualquier ampliación y/o aclaración sobre el contenido de este documento, por favor contactarse con Jessica Hondermann al correo electrónico [jessica.hondermann@martinotabogados.pe](mailto:jessica.hondermann@martinotabogados.pe) o al teléfono (51 1) 748 2288.